



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°593-2022-GM-MPLC

Quillabamba, 11 de agosto de 2022.

VISTOS: El Informe Legal N°628-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 10 de agosto de 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°2085-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 04 de agosto del 2022 del Jefe de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N°251-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 03 de agosto de 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°1945-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 22 de julio del 2022 del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, el Informe N°173-2022-MPLC-IVP7PA-VVT de fecha 14 de julio del 2022 del Gerente del Instituto Vial Provincial - IVP, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que es finalidad de los Gobiernos Locales representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: “(...). Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 76° de la Constitución Política del Perú, contempla la obligatoriedad de contratar a través de Licitaciones Públicas, siendo el caso en concreto menores a 8UIT no ameritaría la contratación por esta modalidad. Asimismo el Tribunal Constitucional ha precisado que “La función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos.”;

Que, en fecha 26 de agosto del 2020 se firmó el Contrato N°043-2020-UA-MPLC, derivado del Procedimiento Especial de Selección N°42-2020-CS-MPLC/LC-1 con la Empresa DJL GLOBAL CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, para el servicio de Inspección del Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales: **TRAMO:** HUANCACALLE – VILCABAMBA – PAMPACONAS, EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO; **TRAMO:** MUTUYPATA (YUPANCCA) – HUARINA, EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO; y **TRAMO:** RESISTENCIA – PAMPA SAN MIGUEL, EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO, por el importe total de S/. 210,216.00 (Doscientos Diez Mil Doscientos Dieciséis con 00/100 Soles) y con un plazo de ejecución de 360 días calendario;

Que, de la revisión de los documentos que obra en el expediente se tiene que mediante Carta N°025-2022-DJL GLOBAL CONSTRUCTORES. SAC. de fecha 03 de junio del 2022, el Representante Legal David Lázaro Jauregui Rivera, en cumplimiento al Contrato N°043-2020-UA-MPLC comunica a la entidad la aprobación del cambio de personal clave (inspector de servicio) a consecuencia de que, el profesional originalmente propuesto, ha presentado su carta de renuncia por motivos de incertidumbre presupuestal de parte de la municipalidad, por lo que al suscribirse tal circunstancia, solicita el cambio del Inspector del Servicio Ing. Policarpo Alfonso Villafuerte Campos por el Ing. Luis Jiménez Rojas, solicitud que se encuentra enmarcada en el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, adjuntando la documentación que sustenta su pedido;

Que, en atención a lo requerido por el Representante Legal de la Empresa DJL GLOBAL CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, a través de la Carta N°025-2022-DJL GLOBAL CONSTRUCTORES. SAC. de fecha 03 de junio del 2022, el Gerente del Instituto Vial Provincial a través del Informe N°173-2022-MPLC-IVP/PA/VVT de fecha 14 de julio del 2022, solicita realizar los trámites administrativos para realizar el cambio del personal clave, respecto del Inspector del Servicio Ing. Policarpo Alfonso Villafuerte Campos por el Ing. Luis Jiménez Rojas; señalando que el servicio actualmente se encuentra suspendido a partir del 01 de mayo 2022 a pedido del área usuaria por motivo de falta de disponibilidad presupuestal, además de informar que se tiene pendiente de pago la valorización N°06 enero del 2022 a la valorización N°09 abril 2022; y según su programación se realizaría 02 meses y 26 días de ejecución de mantenimiento rutinario una vez reiniciado los trabajos, (...);

Que, mediante Informe N°1945-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 20 de julio del 2022, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento remite el informe técnico legal respecto a la solicitud de cambio de personal clave, concluyendo que, se continúe con el trámite, según lo contemplado en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, del mismo modo informa que se a establecido en las bases estándares del procedimiento especial de selección en su numeral 16.3 Recursos Mínimos Profesionales para el servicio de mantenimiento del cambio de inspector del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales **TRAMO:** HUANCACALLE – VILCABAMBA – PAMPACONAS, EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO; **TRAMO:** MUTUYPATA (YUPANCCA) – HUARINA, EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO; y **TRAMO:** RESISTENCIA – PAMPA SAN MIGUEL, EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO;

Que, mediante Informe Legal N°628-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 10 de agosto del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, previa revisión de los antecedentes y del artículo 179° y 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

- 179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°593-2022-GM-MPLC

- 190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada.
- 190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.
- 190.3. **Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del personal propuesto**, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.
- 190.4. **La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.** (...),

Concluye que, de los actuados se tiene que la entidad dentro de los ocho (08) días siguientes de presentada la solicitud no emitió pronunciamiento, por lo que se considera aprobado la sustitución y/o reemplazo del personal clave, conforme señala el numeral 190.4 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; RECOMENDANDO, por tal razón aprobar automáticamente la solicitud de cambio de personal clave solicitado por el Representante Legal de la Empresa DJL GLOBAL CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA; así también se determine las responsabilidades a que hubiera al funcionario o servidores respecto a la demora en el pronunciamiento de la petición sobre cambio de personal clave;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR de forma automática la sustitución del personal clave (Inspector del servicio) solicitado por el Representante Legal de la Empresa DJL GLOBAL CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por no emitir pronunciamiento dentro del plazo establecido en el numeral 190.4 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme se señala el Informe Legal N°628-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 10 de agosto del 2022.

CARGO	PROFESIONAL ENTRANTE	PROFESIONAL SALIENTE
INSPECTOR	ING. LUIS JIMÉNEZ ROJAS	ING. POLICARPO ALFONSO VILLAFUERTE CAMPOS

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia del Instituto Vial Provincial y a la Unidad de Abastecimiento, efectuar el control posterior, en un plazo de cinco (05) días a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos que debe contener la solicitud invocada por la Empresa DJL GLOBAL CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, sobre sustitución de personal clave de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento, Bases, Contrato N°43-2020-UA-MPLC, y anexos que integran, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Gerencia del Instituto Vial Provincial y Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio a la Empresa DJL GLOBAL CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.

ARTÍCULO CUARTO.- EXHORTAR a la Gerencia del Instituto Vial Provincial y Unidad de Abastecimiento mayor diligencia en el trámite administrativo respecto a las solicitudes de cambio de personal clave, debiendo emitir su pronunciamiento dentro del plazo legal correspondiente, bajo responsabilidad.

ARTICULO QUINTO.- REMITIR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para implementar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, para la determinación de las responsabilidades a que hubiere respecto a los funcionarios y/o servidores que generaron la aprobación ficta respecto a la sustitución de personal clave solicitado por el Representante Legal de la Empresa DJL GLOBAL CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CC/
Alcaldía
IVP
DA
UA
ST
OTIC
Archivo (adj. Exp)
HCC/yc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

Con: Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 40421273